



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES Y LAS FISCALAS LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y LAS FISCALAS ADJUNTAS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES Y FISCALAS ADSCRITAS A SU FISCALIA.

DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL ABORDAJE INICIAL DE VÍCTIMAS MAYORES Y MENORES DE EDAD DE DELITOS SEXUALES Y LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DURANTE PERIODOS DE DISPONIBILIDAD

ANTECEDENTES Y PROPÓSITO:

Protocolos institucionales y circulares anteriores emanadas por Fiscalía General.

Las delincuencias de naturaleza sexual y relacionadas con la violencia de género, cometidas en perjuicio de personas mayores y menores de edad, llevan implícita una violencia evidente, lo que hace necesario establecer una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio, con el fin de mejorar la atención, fortalecer la debida diligencia, tutela efectiva y acceso a la justicia, dirigidas al resguardo de los derechos de las víctimas, bajo un panorama de violación de derechos humanos.

La condición de vulnerabilidad de este tipo de víctimas, por la existencia de diferentes factores (minoridad, relaciones de poder, condiciones de dependencia emocional y económica, ciclos de violencia doméstica, violencia, amenazas e intimidación, etc), exige una sensibilización en su atención, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de las víctimas a una justicia eficaz, justa, pronta y cumplida, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones, nos encontramos frente a situaciones de riesgo para las víctimas.

Con el objetivo de lograr la estandarización de procedimientos se han emitido diversas circulares por parte de la Fiscalía General y protocolos institucionales, para lograr un abordaje sensible, oportuno y celeridad de las víctimas. A pesar de lo anterior y, las políticas claras emitidas por la Fiscalía General tendientes a determinar la prioridad, en la atención de casos derivados de la violencia doméstica (Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres) y delitos sexuales (Instructivo General 01-2018), se ha detectado la existencia de nudos críticos en las atenciones iniciales de las víctimas, durante los periodos de disponibilidad, mismos que van en detrimento de un servicio de calidad y una justicia comprometida con el respeto a los derechos fundamentales de control convencional.

Ante este panorama, la Fiscalía General de la República, decidió emitir una serie de lineamientos dirigidos a la atención primaria de estas víctimas, para estandarizar procedimientos y de esta forma lograr que a nivel nacional, se brinde un servicio revestido de sensibilidad, agilidad y que sea oportuno para las víctimas.

1. Atención inicial de personas víctimas menores y mayores de edad de delitos sexuales y Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, durante periodos de disponibilidad:

Se mantiene la vigencia de las circulares 15-ADM-2008, 22-ADM-2008 y 02-ADM-2009, mismas que establecen una serie de directrices con el fin de procurar una atención de víctimas dirigida a la no revictimización, estableciendo acompañamientos (en la medida de la existencia del recurso) y la intervención de diversas instituciones u oficinas según sea el caso (Patronato Nacional de la Infancia, INAMU, Oficina de Atención y Protección a las Víctimas, Departamento de Trabajo Social y Psicología) con el fin de procurar la atención, protección y resguardo de la integridad física, emocional, sexual o patrimonial, que se detecte en peligro. En este acto, se deja sin efecto el párrafo final del acápite "*Aspectos prácticos y procesales relacionados con la aplicación de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres*" que dispone la posibilidad de aplicar la medida alterna de la Suspensión del Proceso a Prueba en este tipo de delincuencias; **al respecto se reitera la Circular 01- 2018 de la Fiscalía General, que establece la prohibición de aplicar medidas alternas en asuntos relacionados a Violencia Penalizada y delitos Sexuales.**

Valoraciones importantes:

1.1 Asuntos relacionados con víctimas de violación y otros delitos que involucren un acceso carnal.

Recibida la noticia criminis de la existencia de una víctima de un hecho que involucre un acceso carnal y que de acuerdo a la hora del suceso se encuentra dentro del plazo de las 72 horas siguientes, se aplicarán las disposiciones del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual (documento visible en la página del Ministerio Público, Rectoría de la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género), se deberá:

- 1) Brindar una atención inmediata a la víctima y los auxilios psico-sociales necesarios (víctimas en crisis) dirigida a proteger su salud e integridad física.
- 2) Cuando la víctima es una persona mayor de edad, se deberá coordinar con la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito (OAPVD), para su acompañamiento y lo correspondiente (servicios que brinda-formulario).
- 3) En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, se coordinará con el Departamento de Trabajo Social y Psicología, para su acompañamiento.

- 4) La fiscalía o el fiscal deberá valorar la necesidad de una atención médica clínica (centros de salud), así como la posibilidad de aplicación de los antirretrovirales profilácticos (procedencia la determina el especialista en salud), los que serán de carácter prioritario.
- 5) Cuando la víctima se encuentre en un centro de salud (se presentó directamente o se coordinó su traslado), la fiscalía o el fiscal deberá trasladarse al Nosocomio correspondiente para la recepción de la denuncia y, valorar las condiciones físicas, emocionales y psicológicas en que se encuentre la víctima, si no es posible para ella brindar un relato, se dejará constancia, así como de cualquier situación detectada, debiéndose coordinar en el momento en que sea posible llevar a cabo dicha diligencia.
- 6) En los sitios en los que se cuente con Equipos de Respuesta Rápida (destinados a la Atención Integral de Víctimas de Violencia Sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el delito), se deberá activar el protocolo (Ministerio Público u OIJ), priva la integridad física y emocional de la víctima, así como su valoración médica clínica en caso de requerirse. En caso de no ser necesaria valoración médica clínica, la recepción de la denuncia se podrá realizar en la Fiscalía o bien en el Nosocomio, privando los deseos de la víctima, deberá coordinar la valoración médica forense.
- 7) En los casos en los cuales se reciba la noticia criminis de una víctima de Violación, hechos no recientes y no se requiera atención médica clínica, de inmediato se deberá recibir la denuncia y ordenar la valoración médico forense, ordenar las diligencias de investigación urgentes y realizar las coordinaciones para procurar la seguridad de la víctima (situaciones de riesgo, valorar remitir a OAPVD), valorar la necesidad de ordenar la detención de la persona que figure como posible responsable y solicitar la imposición de una medida cautelar (Prisión Preventiva o medidas cautelares sustitutivas).
- 8) En los sitios donde no se cuente con el recurso de la OAPVD o del Departamento de Trabajo Social y Psicología, podrá realizar el acompañamiento de la víctima profesionales de Trabajo Social de los Hospitales (víctimas mayores y menores de edad según el caso) o bien representantes del Patronato Nacional de la Infancia (personas menores de edad), siempre y cuando no figuren estos o estas profesionales como testigos (as) en la causa.

1.2 Asuntos relacionados con víctimas del delito de abuso sexual contra persona mayor o menor de edad y otras delincuencias de naturaleza sexual.

Es obligatoria la atención inmediata, se deberá:

a) Víctimas mayores de edad:

a.1 Recibir la correspondiente denuncia, priorizar la situación emocional y física de la víctima, así como lo que la misma requiera en cuanto a su atención, dejar constancia.

a.2 Valorar la existencia de factores de riesgo que determinen la remisión de la víctima a los programas de la OAPVD.

a.3 Verificar la procedencia de ordenar la detención de la persona que figure como imputada y solicitar el dictado de las medidas cautelares que procedan (Prisión Preventiva o medidas cautelares sustitutivas- peligros procesales).

b) Víctimas menores de edad:

b.1 Recibir la denuncia por parte de la fiscalía o el fiscal, priorizar las condiciones psicológicas, emocionales y físicas de la persona menor de edad, en caso de no ser posible su recepción dejar constancia.

b.2 Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología (en los lugares donde estas y estos funcionarios atiendan disponibilidad), para el acompañamiento de la víctima.

b.3 Valorar la existencia de factores de riesgo, para ordenar la detención de la persona que figure como imputada y solicitar el dictado de medidas cautelares (peligros procesales).

En ambos casos, si se ordenan medidas cautelares sustitutivas se deberá informar a la víctima las medidas ordenadas, así como el plazo y a la Delegación Policial más cercana a la víctima para lo de su cargo, valorar la necesidad de recibir un Anticipo Jurisdiccional de prueba (de urgencia), de acuerdo a un análisis casuístico.

1.3 Asuntos relacionados con víctimas de la Ley de Penalización de Violencia contra las mujeres.

- Se deberá recibir la denuncia de la víctima de forma inmediata, coordinar el correspondiente acompañamiento del Departamento de Trabajo Social y Psicología (víctimas menores de edad) o de la Oficina de Atención y protección a víctimas y testigos, según corresponda (horario hábil víctimas mayores de edad).
- Realizar una valoración de acuerdo al Protocolo Interinstitucional y Valoración de riesgo en situaciones de Violencia contra la mujer y de la guía para evaluar el riesgo (disponibles en la página del Ministerio Público, rectoría Fiscalía Adjunta de Género), ordenar las diligencias inmediatas necesarias para la obtención y resguardo de la prueba y la protección de la integridad física, emocional, psicológica y sexual de la víctima.
- Valorar la remisión de la víctima al programa de Protección de la OAPVD.
- En los lugares donde se cuente con Comités Locales de Atención Inmediata (CLAI), se deberá activar el CLAI por parte de la fiscalía o el fiscal o bien cualquier otro integrante del comité, para lograr una atención articulada, inmediata y oportuna de las víctimas, con el fin de lograr la intervención interinstitucional y brindar todos los servicios a los cuales tiene derecho la víctima.

- En caso de existencia de factores de riesgo, ordenar la detención de la persona que figure como encartada y la solicitud de una medida cautelar de prisión preventiva o medida cautelar sustitutiva según proceda. En caso de ordenarse por la jueza o el juez medidas cautelares sustitutivas, se deberá informar a la víctima las medidas ordenadas y el plazo, así como realizar la comunicación al Departamento Legal del Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, según se dispuso en circular 15-2003 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo en protección de la víctima.
- En caso de que no se acoja la solicitud de la fiscalía o el fiscal para la imposición de una medida cautelar de prisión preventiva, se deberá presentar Recurso de Apelación contra la resolución de la jueza o el juez que denegó la misma.

En todos los supuestos:

- 1) Durante la etapa preparatoria se deberá valorar la realización de un anticipo jurisdiccional de prueba, de acuerdo a un análisis casuístico.
- 2) En caso de dudas, se podrá realizar consulta a la fiscalía o el fiscal de la Fiscalía Adjunta de Género disponible de San José, sin demérito de las consultas que puedan atender las fiscalías y los fiscales de Género de las diferentes fiscalías del país.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Noviembre, 2018
[ORIGINAL FIRMADO]